



Ministerio de Energía

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 108.- Santiago, 11 de mayo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 20.063 y sus modificaciones; el decreto supremo Nº 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley Nº 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos Nºs 186, de 2006, 186 de 2008 y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. Nº 0303/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art.5º del referido Reglamento, y en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo 1º: Fíjanse los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³
Gasolina Automotriz	571,7	601,8	631,8
Kerosene Doméstico	565,5	595,3	625
Petróleo Diesel	570,3	600,4	630,4
Gas Licuado	319,8	336,7	353,5

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 20.063 y sus modificaciones, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 52 semanas, 5 meses y 26 semanas, para Kerosene Doméstico y Petróleo Diesel a 52 semanas, 5 meses y 9 semanas, y para Gas Licuado a 52 semanas, 5 meses y 9 semanas, respectivamente.

Artículo 2º: Los precios establecidos en el artículo precedente entrarán en vigencia el día jueves 13 de mayo de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Subsecretario de Energía (S).

MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 109.- Santiago, 11 de mayo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 20.063 y sus modificaciones; el decreto supremo Nº 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley Nº 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos Nºs 186, de 2006, 186 de 2008 y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. Nº 0304/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art. 6º del referido Reglamento, y en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjanse los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precio de Paridad US\$/m³
Gasolina Automotriz	657,15
Kerosene Doméstico	630,31
Petróleo Diesel	640,37
Gas Licuado	352,60

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 13 de mayo de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Subsecretario de Energía (S).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial
Región de Valparaíso

OTORGA PRÓRROGA DE POSTERGACIÓN DE PERMISOS DE SUBDIVISIÓN, LOTE O URBANIZACIÓN PREDIAL Y DE CONSTRUCCIONES EN SECTORES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 563 exenta.- Valparaíso, 10 de mayo de 2010.- Vistos:

A. El DFL Nº 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 117º, publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de abril de 1976.

B. Los oficios ordinarios Nº 0075 del 08-02-2010 y Nº 0209 del 26-04-2010, ambos de la Sra. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Viña del Mar; el ord. Nº 0274 del 10-02-2010, de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso, que informó favorablemente la postergación de permisos de subdivisión, loteo, urbanización predial y de construcciones por tres meses, en el sector de Viña del Mar, y los decretos alcaldicios Nº 1142 del 05-02-2010 y Nº 1349/10 del 10-02-2010.

C. El DS en trámite (V y U) Nº 50 del 28 de abril de 2010, que nombra al suscrito como Secretario Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso, dicto la siguiente resolución:

Resolución:

1. Prorrógase la postergación de permisos de subdivisión loteo y urbanización predial y de construcción, por un periodo de nueve (9) meses a contar del 13-05-2010 y hasta el 13-02-2011, en diversos sectores de la Comuna de Viña del Mar, de conformidad a lo establecido en el artículo 117º, inciso segundo, del DFL Nº 458 (V. y U.) de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, con lo que se cumple un plazo máximo permitido de doce (12) meses.

2. El sector donde será aplicable lo indicado en el número anterior corresponde a 60 zonas que se definen en el anexo “Descripción Zona de estudio Modificación al PRC”, y se grafican en los planos A, A1, A2, A3, y A4, de la Postergación de Permisos de febrero del 2010, elaborados por la Asesoría Urbana Municipal.

3. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en un diario de circulación comunal.

Comuníquese, transcribbase, publíquese y archívese.- Matías Avsolomovich Falcon, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Valparaíso.

Ministerio Secretaría General
de la Presidencia

ESTABLECE ORDEN DE SUBROGACIÓN QUE INDICA PARA EL CARGO DE SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA POR EL PERÍODO QUE INDICA

Núm. 140 exento.- Santiago, 8 de febrero de 2010.- Vistos: El DFL Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en especial, sus artículos 4º, 79, 80 y 81; el DFL Nº 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DS Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto Nº 97, de 1997, de esta Secretaría de Estado, y la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1) Que, el Ministro Secretario General de la Presidencia se encontrará haciendo uso de su feriado legal en el periodo que se indicará, razón por la cual y conforme a lo dispuesto en el

artículo 25 del DFL Nº 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, corresponde al Subsecretario General de la Presidencia su subrogación;

2) Que, por tanto, al asumir el Subsecretario como Ministro Subrogante General de la Presidencia, aquél también debe ser subrogado;

3) Que, mediante decreto Nº 97, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se estableció el orden de subrogación para el cargo de Subsecretario General de la Presidencia.

4) Que, en el plazo que más adelante se indica, todos los Jefes de División señalados en el citado decreto, se encontrarán haciendo uso de su feriado legal.

5.- Que, entonces, es necesario establecer un orden de subrogación para el cargo de Subsecretario General de la Presidencia, sólo para el período que enseguida se indica.

Decreto:

Artículo único.- Establécese el siguiente orden de subrogación para el cargo de Subsecretario General de la Presidencia, durante el período que a continuación se indica:

- D. Felipe del Solar Agüero, RUT Nº 10.002.457-8, desde el 8 al 12 de febrero de 2010, ambas fechas inclusive.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Edgardo Riveros Marín, Ministro (S) Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Claudio Alvarado Andrade, Subsecretario General de la Presidencia.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 13 DE MAYO DE 2010

	Tipo de Cambio \$ (Nº6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	529,35	1,000000
DOLAR CANADA	519,63	1,018700
DOLAR AUSTRALIA	472,47	1,120400
DOLAR NEOZELANDES	377,22	1,403300
LIBRA ESTERLINA	784,92	0,674400
YEN JAPONES	5,68	93,170000
FRANCO SUIZO	476,51	1,110900
CORONA DANESA	89,83	5,892700
CORONA NORUEGA	86,00	6,155400
CORONA SUECA	70,08	7,553200
YUAN	77,54	6,827100
EURO	668,29	0,792100
DEG	785,42	0,673968

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 12 de mayo de 2010.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del Nº7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$654,48 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 12 de mayo de 2010.

Santiago, 12 de mayo de 2010.- Miguel Ángel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.